

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER QUE TODO CERTIFICADO DE NACIMIENTO AUTENTICADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO CONTENGA LA FRASE IMPRESA "NOT VALID FOR INTERNATIONAL TRAVEL – NO VALIDO PARA VIAJES INTERNACIONALES

INDICE

6186
PAGINA

REGLAMENTO : 1

VIGENCIA: : 1

Núm. 6186
Fecha: 21 Agosto 2000 8:59 a.m.
Aprobado: Angel Morey
Secretario de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Por: Rafael Maradei Velez
Secretario Auxiliar de Estado

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER QUE
TODO CERTIFICADO DE NACIMIENTO
AUTENTICADO POR EL SECRETARIO DE
ESTADO CONTENGA LA FRASE IMPRESA
"NOT VALID FOR INTERNATIONAL TRAVEL-
NO VALIDO PARA VIAJES
INTERNACIONALES"**

A tenor con la Sentencia dictada el 15 de diciembre de 1999 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América, para el Distrito de Puerto Rico en el caso de Pedro J. Varela Fernández v. Secretary of State, 81 F. Supp. 2d 297, se establece el siguiente reglamento a recomendaciones de la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia.

De conformidad con las disposiciones de ley vertidas en la anterior Sentencia, la cual en esencia valida que el control y la emisión de pasaportes en Puerto Rico es campo ocupado por legislación federal, y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se establece el presente reglamento. Mediante el mismo, el Secretario de Estado de Puerto Rico podrá hacer la apostilla correspondiente del certificado de nacimiento de un solicitante en particular, con la salvedad que se deberá estampar en dicho certificado de nacimiento un sello que especifique la frase "NOT VALID FOR INTERNATIONAL TRAVEL - NO VALIDO PARA VIAJES INTERNACIONALES". De ese modo, se evitará cualquier intento de utilizar el mismo como sustituto de un pasaporte para viajar internacionalmente, ya que actuar de ese modo conlleva la comisión de un delito en la jurisdicción federal.

Vigencia: Esta reglamento comenzará a regir inmediatamente sea aprobado por el Secretario de Estado de Puerto Rico, y publicado y radicado en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2000.


Angel Morey
Secretario de Estado